



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

# **TÍTULO DE PERMISO**

DE GESTIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA  
NACIONAL DE TRANSPORTE Y  
ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE  
GAS NATURAL

**G/21317/GES/2018**

OTORGADO AL

**CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DEL GAS NATURAL**

EN TÉRMINOS DE LA  
**RESOLUCIÓN NUM. RES/1399/2018**

EL 28 DE JUNIO DE 2018, CON VIGENCIA DE  
30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO



Este Permiso autoriza al Centro Nacional de Control del Gas Natural para gestionar, administrar y operar de manera independiente el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general aplicables para Sistemas Integrados que expida la Comisión Reguladora de Energía, así como la presente emisión de la resolución RES/1399/2018 el 28 de junio de 2018, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de los siguientes:

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

### 1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1 **Agencia:** La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- 1.2 **Almacenamiento:** La recepción de Gas Natural en un punto del Sistema para su depósito o resguardo, la medición de la calidad y cantidad del producto recibido, su eventual mezclado para ponerlo en especificación y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior, en uno o varios actos, en un punto determinado del mismo Sistema;
- 1.3 **Ampliación:** Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema;
- 1.4 **Boletín Electrónico:** Plataforma informática accesible vía remota a la cual el Gestor Independiente pone a disposición de los Usuarios, Usuarios Finales y Sistemas Integrantes, la información que se establece en las Disposiciones Administrativas de Carácter General;
- 1.5 **CENAGAS:** El Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- 1.6 **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía;
- 1.7 **Decreto:** El Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014;
- 1.8 **Disposiciones Administrativas de Carácter General:** Disposiciones expedidas o por expedir por la Comisión que tengan carácter general, tales como directivas, criterios, lineamientos y metodologías que rigen la actividad del transporte de Gas Natural por medio de ducto;



- 1.9 DACG de Medición:** Las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre medición de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolífero y petroquímico expedidas por la Comisión mediante la resolución RES/776/2015 y publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2015, y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen, modifiquen o sustituyan;
- 1.10 DACG de acceso abierto:** Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de Gas Natural, expedidas por la Comisión mediante la resolución RES/900/2015 y publicadas en el DOF el 13 de enero de 2016;
- 1.11 Directiva de Contabilidad:** Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el DOF el 3 de junio de 1996 y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen, modifiquen o sustituyan;
- 1.12 Directiva de Información:** Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006, publicada en el DOF el 8 de enero de 2007, y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen, modifiquen o sustituyan;
- 1.13 Directiva de Tarifas:** Directiva sobre la Determinación de tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2007, y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen, modifiquen o sustituyan;
- 1.14 Directiva de Seguros:** Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de Gas Natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GAS-005-2003, publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2003, y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen, modifiquen o sustituyan;
- 1.15 DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- 1.16 Ductos de Internación o Inyección:** Aquella infraestructura cuya capacidad esté destinada principalmente a conectar al SISTRANGAS con infraestructura de Transporte o Almacenamiento de acceso abierto que se utilice para inyectar Gas Natural de origen importado o nacional;
- 1.17 Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural publicado en el DOF el 25 de julio de 2016;



- 1.18 Extensión:** Integración de infraestructura para aumentar la longitud del Trayecto original de los sistemas de transporte que integran el SISTRANGAS;
- 1.19 Fecha de otorgamiento:** 28 de junio de 2018;
- 1.20 Gas Natural:** La mezcla de gases que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural, Gas Natural No Asociado, Gas Natural no asociado o gas asociado al carbón mineral, de conformidad con lo establecido en la NOM-001-SECRE-2010, *Especificaciones del Gas Natural*, y aquellas otras que, en su caso, la adicionen, modifiquen o sustituyan;
- 1.21 Gas Combustible:** El combustible necesario para la operación de los sistemas que integran el SISTRANGAS, tales como, las estaciones de compresión u otros aspectos operativos que podrá aplicarse en especie;
- 1.22 Gigajoule o GJ:** Significa, mil millones de Joules;
- 1.23 Gestor Independiente o Permisionario:** El titular del Permiso;
- 1.24 Interconexión:** Incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de medición necesarios para realizar la conexión al sistema de transporte o Almacenamiento, considerando un máximo de 150 metros de tubería, sin considerar la distancia que corresponda al cruce de servidumbres de paso del Sistema de Transporte y otros derechos de vía y servidumbres de infraestructura tales como líneas de ferrocarril, vialidades y carreteras, líneas eléctricas, otros ductos, etc., hasta el punto de entrega al Usuario que se interconecta. Dicho punto de entrega constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del Gas Natural y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios;
- 1.25 Joule:** Significa, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o la sustituya, la unidad de calor del sistema general de unidades de medida equivalente a 0.23885 calorías;
- 1.26 Ley:** La Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, sus modificaciones y adiciones;
- 1.27 Marco Regulatorio:** La Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al



Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas, el Permiso, las resoluciones y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como cualquier otra disposición de carácter administrativo, civil o mercantil que resulte aplicable y/o sustituya a las anteriores;

- 1.28 Metodología tarifaria:** Es aquella que se utiliza para la determinación de las Tarifas aplicables al SISTRANGAS, establecidas en las resoluciones RES/406/2007, RES/311/2010, RES/289/2011 y RES/597/2013; así como para determinar el cargo correspondiente al gas combustible para éste, establecida en la resolución RES/123/2011, y aquellas disposiciones que, en su caso, las adicionen, modifiquen o sustituyan;
- 1.29 Medición:** Actividad para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de Gas Natural que se conducen o almacenan a través del SISTRANGAS;
- 1.30 MMPCD:** Millones de pies cúbicos por día;
- 1.31 Normas Oficiales Mexicanas:** Las normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- 1.32 Permiso:** El presente Título de Permiso de Gestión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural G/21317/GES/2018;
- 1.33 Reglamento:** El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014, cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente;
- 1.34 Reglas de Operación:** Se refiere a las reglas, aprobadas por la Comisión, que regulan la relación entre el Gestor Independiente y los permisionarios de los Sistemas Integrantes del SISTRANGAS, en las que se establecen sus derechos y obligaciones, lo anterior de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Comisión;
- 1.35 Servicio en Base Firme:** Modalidad de servicio de Transporte o Almacenamiento, que asegura la disponibilidad del servicio y que tiene la más alta prioridad en la programación de la prestación de los servicios y no se encuentra sujeto a interrupciones, reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en los TCPS de este Permiso;



- 1.36 Servicio en Base Interrumpible:** Modalidad de servicio de Transporte o Almacenamiento, en el que no se asegura la disponibilidad y el uso de capacidad en el sistema y que puede ser objeto de reducciones o suspensiones por ambas partes sin que éstas incurran en responsabilidad; pero una vez confirmado el Servicio en Base Interrumpible, éste no será objeto de reducciones o suspensiones;
- 1.37 Sistema:** Significa, el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores, y demás infraestructura utilizada para realizar el servicio de transporte de Gas Natural por ducto, propiedad del transportista;
- 1.38 Sistema Integrado:** Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados, agrupados para efectos tarifarios y que cuentan con condiciones generales para la prestación de los servicios que permiten la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones;
- 1.39 Sistema Integrante:** Se refiere a cada uno de los Sistemas que forman parte del SISTRANGAS y que se encuentran descritos en el Anexo 1, del presente Permiso;
- 1.40 SISTRANGAS:** Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, conformado por los sistemas a que hace referencia el Anexo 1 del presente Permiso;
- 1.41 SENER:** Secretaría de Energía;
- 1.42 Tarifas:** La lista de cargos máximos autorizados por la Comisión para los tipos y modalidades del servicio de transporte que preste el Permisionario;
- 1.43 Temporada Abierta:** El procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o reserva de capacidad disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar el Permisionario, para ponerla a disposición del público, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de expansión o Ampliación de capacidad;
- 1.44 Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS):** Documento en el que se establecen los términos generales de las relaciones comerciales entre el Gestor Independiente y los Usuarios o Usuarios Finales del SISTRANGAS y que forman parte integral del presente Permiso como Anexo 9 y de los contratos para la prestación de los servicios;



- 1.45 Transporte por medio de ductos (Transporte):** El servicio que comprende la recepción de Gas Natural en un punto del sistema, su conducción a través de ductos, la medición de la calidad y cantidad del producto recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega en un punto distinto del mismo sistema;
- 1.46 Transportista:** El titular de un permiso de Transporte que presta el servicio de transporte de Gas Natural propiedad de terceros;
- 1.47 Trayecto:** El recorrido del sistema de uno o más puntos de origen a uno o más puntos de destino;
- 1.48 Usuario:** La persona que contrata o solicita contratar el Servicio de Transporte o Almacenamiento del Permisionario. Un Usuario podrá ser un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la Ley;
- 1.49 Usuario Final:** La persona que contrata el servicio de transporte del Permisionario y que utiliza el Gas Natural para su propio consumo, y
- 1.50 Zona Tarifaria:** Región geográfica que agrupa infraestructura del SISTRANGAS para fines tarifarios.

## 2. OBJETO DEL PERMISO

Este Permiso autoriza a llevar a cabo la actividad de gestionar, administrar y operar de manera independiente el SISTRANGAS, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de Transporte y Almacenamiento en el sistema, con objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, lo anterior a fin de contribuir a un eficiente suministro de Gas Natural en territorio nacional.

La gestión, administración y operación deberá entenderse como la potestad del Permisionario para instruir las acciones necesarias a los permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento vinculado a ducto, para que, tanto la operación diaria como la de mediano y largo plazo del SISTRANGAS, se realice en estricto apego a las obligaciones de acceso abierto, sin que se afecte en modo alguno la titularidad de los contratos de reserva de capacidad.



El Gestor Independiente del SISTRANGAS tiene como objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley, lo siguiente:

- I. Coordinar a los distintos permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento del SISTRANGAS, para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las Tarifas los sistemas de Transporte o Almacenamiento que componen al SISTRANGAS, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas, en apego a las facultades de gestión, administración y operación del SISTRANGAS;
- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe, en apego a las facultades de gestión, administración y operación del SISTRANGAS;
- V. Asegurar el balance y operación del SISTRANGAS, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Administrar el mercado secundario de capacidad del SISTRANGAS, conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que estén vigentes para tales efectos;
- VII. Gestionar los actos jurídicos y demás acciones para la prestación de los servicios de Transporte o Almacenamiento en el SISTRANGAS; bajo condiciones que permitan optimizar el uso de la infraestructura, así como el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- VIII. Determinar los trayectos, flujos operativos y volúmenes de Gas Natural en los distintos Trayectos del SISTRANGAS, de manera que se logre un uso óptimo;
- IX. Identificar las necesidades de servicio, de Transporte por ducto y/o Almacenamiento de Gas Natural, del mercado como parte de la planeación indicativa, y, en su caso, proponer la incorporación de nueva infraestructura o ulteriores adecuaciones al SISTRANGAS y participar en los procesos de planeación correspondientes;
- X. Proponer, para aprobación de la SENER, previa opinión de la Comisión, las acciones requeridas para que el SISTRANGAS cuente con la capacidad de Almacenamiento necesaria para la operación eficiente del mercado de que se trate;



## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- XI. Llevar a cabo los procesos y gestiones para el cobro de los servicios prestados, así como el pago y compensaciones de ingresos por la reserva y uso de la capacidad de los sistemas de Transporte, y en su caso de Almacenamiento que formen parte del SISTRANGAS, a los Permisos y demás personas involucradas en los contratos cuya gestión esté a su cargo;
- XII. Proponer a la Comisión las recomendaciones para la regulación que emita, a fin de que sus actividades como Gestor Independiente en todo momento sean retribuidas adecuadamente;
- XIII. Proponer para aprobación de la Comisión, las acciones requeridas para garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio y la continuidad en el servicio en el SISTRANGAS, a efecto de que éste cuente con la capacidad de Transporte y Almacenamiento necesaria;
- XIV. Administrar el balance operativo del SISTRANGAS, y
- XV. Llevar a cabo por sí mismo o instruir a Permisos que formen parte del SISTRANGAS, a realizar compras y ventas de Gas Natural, únicamente en casos de restricciones operativas, como emergencias, caso fortuito o fuerza mayor, o cuando ello resulte indispensable para mantener el balance y la operación del SISTRANGAS, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General, que para tal efecto abarquen y traten dicho supuesto.

### **4. VIGENCIA DEL PERMISO**

#### **4.1 Vigencia**

Este Permiso tendrá una vigencia hasta de treinta (30) años, contado a partir de la Fecha de Otorgamiento, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento.

#### **4.2 Prórroga**

El Permiso podrá ser prorrogado a solicitud del Permisario, por una única vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso y se anexe el pago de



derechos o aprovechamientos.

La solicitud de prórroga deberá presentarse un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, cualquier interesado, incluyendo el Permisionario, podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar la actividad de gestión del SISTRANGAS, que se lleva a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Marco Regulatorio.

## **5. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTRANGAS**

### **5.1 Descripción del SISTRANGAS**

El SISTRANGAS se conforma por los sistemas de Transporte y Almacenamiento que para tal efecto la Comisión haya autorizado su integración, mismos que se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente Permiso.

La descripción de los puntos de inyección y extracción, se encuentran contenidas en el Anexo 2 del presente Permiso.

### **5.2 Capacidad máxima operativa**

La capacidad máxima operativa y por Trayecto del SISTRANGAS, se encuentran establecidas en el Anexo 3 del presente Permiso, mismas que se encuentran soportadas con el modelo hidráulico integrado en el mismo anexo.

### **5.3 Filosofía de operación**

El Gestor Independiente, a efecto de cumplir con el objeto de garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el SISTRANGAS, deberá mantener actualizada la filosofía de operación, la cual, deberá ser consistente con el objeto del Sistema, misma que se encuentra integrada como Anexo 4 del presente Permiso.

La filosofía de operación establece la lógica para el correcto funcionamiento de los sistemas, equipos, e instrumentos que componen al SISTRANGAS, para cumplir con su objeto de garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de Transporte y Almacenamiento en el sistema, con objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación



de los servicios.

Esta filosofía de operación deberá contener al menos la ingeniería básica y de detalle, los elementos y características técnicas, condiciones de operación tales como las que, de manera enunciativa mas no limitativa, incluyen las presiones de presión recepción y entrega, dirección de los flujos, velocidad, y en su caso, los procesos relacionados con el control de los instrumentos y equipos.

#### **5.4 Zonas tarifarias**

El SISTRANGAS se encuentra dividido en zonas tarifarias, cuya descripción se encuentra integrada como Anexo 5 del presente Permiso.

### **6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

El CENAGAS es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la SENER, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante el Decreto y en cuyo Estatuto Orgánico se establecen las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y atribuciones de la estructura organizacional que integra el CENAGAS en calidad de Gestor Independiente, mismo que se integra como Anexo 6 del presente Permiso.

### **7. REGLAS DE INTEGRACIÓN AL SISTEMA INTEGRADO**

La integración, desintegración, la modificación de las condiciones contractuales y operativas consideradas para la integración de los Sistemas que forman parte del SISTRANGAS, deberá ser aprobada por la Comisión y sujetarse a lo previsto en la Ley, el Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Comisión.

### **8. SEPARACIÓN OPERATIVA, FUNCIONAL Y CONTABLE**

El Gestor Independiente, deberá apegarse a los lineamientos de separación operativa funcional y contable emitidos por la Comisión mediante el acuerdo A/072/2017, que tiene por objeto establecer las reglas a las que deberá sujetarse



el Gestor Independiente del SISTRANGAS, que eviten conflictos de interés y establezcan la estricta separación operativa, funcional y contable que señala el artículo 64 de la Ley y el artículo Séptimo del Decreto, lo anterior hasta en tanto la Comisión expida las Disposiciones Administrativas de Carácter General que determine, o en su caso, se emita aquel instrumento que modifique, complemente o sustituya el acuerdo A/072/2017. Este acuerdo formará parte integral del Permiso como Anexo 7.

El Gestor Independiente, ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos sujetos que operan o hacen uso del SISTRANGAS siguiendo los principios de eficiencia, transparencia, objetividad e independencia sin menoscabo de la facultad de instruir las acciones necesarias a los integrantes del SISTRANGAS, en términos del artículo 66 de la Ley, para lo cual, se deberá apegar al Código de Ética integrado como Anexo 8 del presente Permiso.

## **9. ACCESO ABIERTO**

El Permisionario tiene la obligación de prestar el servicio de transporte y Almacenamiento en el SISTRANGAS a cualquier solicitante, para lo cual deben facilitar y dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio sujeto a la utilización de la capacidad del SISTRANGAS, en observancia al marco regulatorio aplicable, incluyendo las disposiciones, procedimientos y términos establecidos en los TCPS.

### **9.1 Temporadas Abiertas**

El Permisionario está sujeto a la obligación de acceso abierto, cuando el sistema cuente con capacidad disponible de manera permanente de conformidad con la definición establecidas en las DACG de acceso abierto, debiendo celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad, de conformidad con lo establecido para dichos efectos en sus TCPS.

Cualquier Ampliación de capacidad o Extensión de la infraestructura de algún Sistema Integrado, que sea propuesta por el Gestor Independiente, deberá someterse a la aprobación de la Comisión, sustentado mediante un proceso competitivo de Temporada Abierta.



El Permisionario deberá observar los criterios señalados en el artículo 71 de la Ley, así como en los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento y las DACG de acceso abierto emitidas por la Comisión.

## **9.2 Extensiones y ampliaciones del SISTRANGAS**

Si como resultado de la celebración de una Temporada Abierta, se requiere llevar a cabo la Ampliación de la capacidad o la Extensión de la infraestructura de algún Sistema Integrado, con el objeto de atender la demanda requerida por el mercado, el Gestor Independiente requerirá que la Comisión compruebe que dicha Extensión o Ampliación aporta beneficios sistémicos y cumple con los requisitos de integración y que para tal efecto cumple con lo establecido en el Marco Regulatorio y demás Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Comisión.

## **9.3 Interconexión al SISTRANGAS**

### **9.3.1 Interconexión con usuarios finales**

Con el objeto de cumplir con la obligación de Interconexión de Usuarios Finales al SISTRANGAS, según se establece en las DACG de acceso abierto, el Gestor Independiente deberá establecer el procedimiento a seguir para atender las solicitudes de Interconexión en los TCPS; considerando en un primer momento la disponibilidad de capacidad en el SISTRANGAS para prestar el servicio, y posteriormente gestionar con el Sistema Integrado que corresponda la factibilidad técnica de Interconexión.

### **9.3.2 Interconexión con otros sistemas permisionados sujetos a acceso abierto**

Con el objeto de cumplir con la obligación de Interconexión de Usuarios al SISTRANGAS, según se establece en las DACG de acceso abierto, el Gestor Independiente deberá establecer el procedimiento a seguir para atender las solicitudes de Interconexión en las Reglas de Operación; considerando en un primer momento la disponibilidad de capacidad en el SISTRANGAS para prestar el servicio, y posteriormente gestionar, según corresponda, con el sistema que forme parte del SISTRANGAS, que de atención la factibilidad técnica de



Interconexión.

En las Reglas de Operación se establecen los términos, mecanismos, procedimientos, plazos e instrumentos a fin de dar atención a las solicitudes de Interconexión de sistemas permisionados sujetos a acceso abierto.

## **10. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Los TCPS aprobados por la Comisión observan lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General y forman parte integrante de este Permiso como Anexo 9.

## **11. REGLAS DE OPERACIÓN DEL GESTOR INDEPENDIENTE**

El Gestor Independiente se debe coordinar con los Transportistas y Almacenistas para ejercer adecuadamente sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia, para lo cual, a través de las Reglas de Operación se conformarán de elementos de carácter técnico-operativo cuya finalidad primordial es la adecuada operación diaria, de mediano y largo plazo de los Sistemas Integrantes que conforman al SISTRANGAS, de conformidad con su objeto establecido en la Ley, en las Disposiciones Administrativas de Carácter General, y en cumplimiento de lo establecido en las DACG de acceso abierto, mismas que forman parte integrante de este Permiso como Anexo 10.

## **12. OBLIGACIONES GENERALES**

- I. El Gestor Independiente deberá cumplir con el Marco Regulatorio y con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de gestor de Sistemas Integrantes, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus actividades como Gestor Independiente, con Gas Natural de procedencia lícita;
- III. Prestar los servicios de gestión de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en el Permiso;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- V. Dar aviso a la Comisión, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o suministro de Gas Natural; y aplicar los planes de contingencia, medidas de Emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable:
  - a) En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
  - b) En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente.
- VI. Cumplir con los TCPS que apruebe la Comisión, así como con las obligaciones contractuales;
- VII. Cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Obtener autorización de la Comisión, para modificar las condiciones técnicas y de prestación del servicio de los sistemas, ductos, instalaciones o equipos, según corresponda;
- IX. Obtener autorización de la Comisión, según corresponda, para la suspensión de los servicios, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la autoridad correspondiente;
- X. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores de las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, según corresponda;
- XI. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión;



## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- XII. El Gestor Independiente, garantizará que los sistemas que forman parte del SISTRANGAS no presten servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y del Reglamento, requieran de permiso y no cuenten con el mismo, y
- XIII. El Permisionario estará obligado a proporcionar a la Comisión, según corresponda, la información relativa a sus actividades para fines de regulación de conformidad con los artículos 84, fracción XXI de la Ley y 54 y 58 del Reglamento.

### **12.1 Obligaciones del Gestor Independiente como administrador del SISTRANGAS**

- I. Presentar durante el mes de enero de cada año el plan quinquenal de expansión del SISTRANGAS para revisión o aprobación, según sea el caso, a efecto de que la Comisión emita su opinión técnica, para su posterior aprobación de la SENER;
- II. Licitación de los proyectos estratégicos de infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural en los términos establecidos en la Ley, para lo cual, en su caso, llevará a cabo las gestiones que sean necesarias a efecto de reservar la capacidad requerida por el SISTRANGAS, de conformidad con los términos establecidos por la Comisión;
- III. Permitir el acceso abierto a la capacidad del SISTRANGAS y asegurar se permita la Interconexión en todos los Sistemas de Transporte y Almacenamiento que conforman el SISTRANGAS, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para ello emita la Comisión;
- IV. Publicar y mantener actualizado el Boletín Electrónico con la información establecida en las Disposiciones Administrativas de Carácter General, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible, y aquella que, aunque este reservada no esté siendo efectivamente utilizada;
- V. Llevar a cabo los procesos de compensación de ingresos a los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte del SISTRANGAS;
- VI. El Permisionario deberá cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética y las Reglas de Operación que apruebe la Comisión, mismos que se integran como Anexos 8 y 10 del Permiso, respectivamente;
- VII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;



- VIII. Aplicar las tarifas aprobadas por la Comisión. Las Tarifas deberán sujetarse a las Metodologías, hasta en tanto se emitan las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Comisión;
- IX. Dar aviso o solicitar la modificación a la Comisión, según corresponda, de cualquier circunstancia que implique un cambio de los términos y condiciones en la prestación del servicio;
- X. Informar a la Comisión cuando tenga conocimiento de que los Permisarios, titulares de los permisos de Transporte y Almacenamiento que conformen el SISTRANGAS, así como aquellos Permisarios de sistemas de transporte y Almacenamiento que estén interconectados al SISTRANGAS que incurran en prácticas que afecten la adecuada y eficiente operación del SISTRANGAS y actuar conforme a lo establecido en los TCPS autorizados por la Comisión y que se integran como Anexo 9, y
- XI. Cualquier otra prevista en éste Permiso.

## **12.2 Obligaciones del Gestor Independiente como operador del SISTRANGAS**

- I. Contar con un sistema de gestión de la Medición sobre el volumen del Gas Natural recibido, transportado, almacenado y entregado en el SISTRANGAS, así como el entregado a los sistemas interconectados que no formen parte del SISTRANGAS, de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido en los TCPS, así como en las Reglas de Operación, que forman parte del presente Permiso como Anexos 9 y 10, respectivamente, los cuales deben mantenerse actualizados conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Comisión;
- II. Determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley, en igualdad de circunstancias a los Usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado el Boletín Electrónico que contendrá los elementos establecidos por la Comisión y celebrar las Temporadas Abiertas de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General y los TCPS;



- III. Determinar los Trayectos, la dirección de flujos operativos con su correspondiente capacidad máxima operativa y volúmenes o energía conducida de Gas Natural en el SISTRANGAS, de manera que se logre un uso óptimo del conjunto de instalaciones o Sistemas Integrantes, así como las interconectadas en cuanto a ofertar las necesidades debidamente justificadas de éstos últimos, siempre y cuando los estrangulamientos se encuentren identificados en el SISTRANGAS, y
- IV. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

### **12.3 Obligaciones de los Sistemas Integrantes del SISTRANGAS**

Los sistemas de Transporte o Almacenamiento que forman parte del SISTRANGAS, deberán apegarse a aquellas obligaciones que se establezcan en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Comisión y además se obligan a presentar toda la información que requiera el Gestor Independiente para el cumplimiento de sus obligaciones.

### **13. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GESTOR INDEPENDIENTE**

- I. Asegurarse de que cada Sistema Integrante cumple con sus obligaciones previo al inicio de operaciones verificando que el sistema de transporte cumple con la Normatividad Aplicable al respecto, de lo contrario no podrá permitir su inicio de operaciones;
- II. Coordinar las interconexiones en los Sistemas Integrantes al SISTRANGAS, en apego al procedimiento a que se refiere el numeral 9.3 del presente Permiso;
- III. Asegurarse de que cada Sistema Integrante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Marco Regulatorio y en su caso, la normatividad que



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- determine la Agencia;
- IV. Durante los primeros quince días de febrero de cada año, presentar a la Comisión, la información y comprobantes fiscales de los pagos realizados a los Sistemas Integrantes del año previo;
  - V. Junto con la propuesta del plan quinquenal, referida en la disposición 12.1, fracción I, del presente Permiso, el diagrama y el modelo hidráulico del SISTRANGAS para el año en curso y su proyección para los siguientes cinco años;
  - VI. Un reporte mensual (mes vencido) de las interconexiones realizadas en el SISTRANGAS en los primeros diez días del siguiente mes, en el que se especificará: el punto de Interconexión, longitud de la interconexión, punto de entrega, razón social del Usuario o Usuario Final, tipo de servicio contratado, capacidad contratada, ubicación física, ubicación georeferenciada, fecha estimada del inicio de la prestación del servicio;
  - VII. Un reporte mensual de la capacidad contratada en Base Firme y Base Interrumpible, la capacidad utilizada en Base Firme y la capacidad disponible en MMPCD y su equivalencia en GJ, por Usuario;
  - VIII. En el mes de enero de cada año, deberá realizar el pago de derechos de supervisión anual del Permiso;
  - IX. Publicación de las Tarifas vigentes en el DOF y en el Boletín Electrónico;
  - X. Presentar anualmente durante el mes de octubre, la propuesta tarifaria del SISTRANGAS, el porcentaje de combustible del SISTRANGAS y el monto para la operación del Gestor Independiente de conformidad con la Metodología Tarifaria, o las Disposiciones Administrativas de Carácter General que las sustituyan;
  - XI. Presentar mensualmente, los desbalances por tipo de concepto autorizado en los TCPS del Permiso, de manera diaria ocurridos en el SISTRANGAS, lo anterior desglosado por trayecto y por Usuario o Usuario Final, en unidades volumétricas (MMCPD y GJ) y considerando los niveles de tolerancia aprobados;
  - XII. Reportar mensualmente los montos derivados del cobro de las penalizaciones derivadas de dichos desbalances, indicando el Usuario que provocó el (los) desbalance (s) y los Usuarios y Usuarios Finales que resultaron afectados y bonificados;
  - XIII. Presentar en el mes de abril de cada año los estados financieros y balanza de comprobación del año anterior;



## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- XIV. Presentar anualmente durante el mes de enero, un reporte de los ingresos mensuales obtenidos del año previo por la prestación del Servicio en Base Firme, en Base Interrumpible y cualquier otro servicio autorizado, las compensaciones que, en su caso, se hayan hecho a los Usuarios y Usuarios Finales por la prestación del Servicio en Base Interrumpible, especificando aquellos a los que se realizó la compensación;
- XV. Informe mensual, desglosado por mes de las compras de Gas Natural efectuadas para fines de balanceo del SISTRANGAS, especificando la cantidad en GJ y MMPC y el costo de dicho Gas Natural; así como las acciones para adquirirlo, de acuerdo a los términos de mercado y de un proceso competitivo;
- XVI. Mensualmente, el registro de los nuevos Contratos de Servicio de Transporte o Almacenamiento, por tipo de servicio; así como aquellos contratos terminados anticipadamente o cedidos total o parcialmente;
- XVII. Mensualmente, la calidad del Gas Natural inyectado por punto de inyección del SISTRANGAS;
- XVIII. Mensualmente, los niveles de empaque de Gas Natural en el SISTRANGAS, desglosado de manera diaria, y
- XIX. Mensualmente, los volúmenes conducidos diariamente de Gas Natural, clasificados por punto de destino, detallando de manera específica los volúmenes extraídos clasificados por tipo de consumo (eléctrico, industria petrolera, industrial, residencial y doméstico, exportación y otros), en caso de que se declare una situación de emergencia, la periodicidad de la entrega de estos será diaria.

## **14. MODIFICACION, CESIÓN, REVOCACIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL PERMISO**

### **14.1 Modificación del Permiso**

El Permiso podrá modificarse de oficio cuando, entre otros, los TCPS y Reglas de Operación originalmente aprobados por la Comisión para la prestación del servicio ya no correspondan a las necesidades del servicio o afecten la seguridad, eficiencia, homogeneidad, regularidad, calidad y continuidad del mismo.



El Permiso podrá modificarse a solicitud de parte, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes, y se sujetará, en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento.

Las siguientes circunstancias requerirán la solicitud de la modificación del Permiso:

- I. Cambios a los TCPS;
- II. Cambios en las Reglas de Operación;
- III. Modificación de la capacidad de algún sistema integrado;
- IV. Integración al SISTRANGAS de un nuevo sistema de Transporte o en su caso de Almacenamiento, y
- V. Desintegración de un sistema de transporte.

#### **14.2 Revocación del Permiso**

El Permiso podrá revocarse por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 56 de la Ley, y en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 último párrafo de la Ley.

#### **14.3 Terminación del Permiso**

La Comisión podrá dar por terminado el Permiso por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el Permiso o de la prórroga otorgada;
- II. Renuncia del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;
- VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente, u
- VIII. Omisión del pago de derechos por los servicios de supervisión del Permiso por más de un ejercicio fiscal.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

La terminación del Permiso no exime al Permisionario de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

#### **14.4 Terminación anticipada y extinción parcial del Permiso**

El Permisionario podrá solicitar la autorización de la Comisión, para la terminación anticipada de este Permiso.

La terminación del Permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

### **15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **15.1 Entre el Gestor Independiente y Usuarios**

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias relativas a la actividad de transporte en el SISTRANGAS que se presenten entre el Permisionario y los Usuarios del servicio podrán resolverse, a través de mediación o arbitraje que acuerden los Usuarios y el Permisionario, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Comisión y lo señalado en los TCPS.

Los Usuarios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

#### **15.2 Entre el Gestor Independiente y los sistemas interconectados no integrados al SISTRANGAS**

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias relativas a la actividad de Transporte y Almacenamiento en el SISTRANGAS que se presenten entre el Permisionario y los sistemas interconectados no integrados podrán resolverse, a través de mediación o arbitraje que se acuerden, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Comisión y lo señalado en los TCPS.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

### **15.3 Entre el Gestor Independiente y los Sistemas Integrantes del SISTRANGAS**

Con respecto a las controversias que se susciten entre el Permisionario y los Sistemas Integrantes, con relación a la gestión, administración u operación del SISTRANGAS, podrán resolverse por medio de mediación o arbitraje que acuerden, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Comisión y lo señalado en las Reglas de Operación.

## **16. TARIFAS**

### **16.1 Tarifas máximas**

El Permisionario ofrecerá a sus Usuarios o Usuarios Finales el servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural conforme a las Tarifas máximas aprobadas por la Comisión. Dichas Tarifas formarán parte del presente Permiso como Anexo 11 una vez que la Comisión las autorice.

La prestación del servicio del transporte no podrá ser indebidamente discriminatoria ni estar condicionada a la prestación o contratación de otros servicios prestados por el Transportista o cualquier otra persona.

### **16.2 Ajuste y revisión de las Tarifas máximas**

El Permisionario podrá ajustar sus Tarifas máximas en la forma y con la periodicidad que establece en el Marco Regulatorio o las Disposiciones Administrativas de Carácter General que las modifiquen o sustituyan total o parcialmente.

Las Tarifas que resulten de dicho ajuste serán sometidas a la aprobación de la Comisión antes de ser aplicadas al servicio de Transporte o Almacenamiento de Gas Natural, las cuales deberán integrarse a los TCPS.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## **17. DOMICILIO**

El domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso será el señalado en el Anexo 12, o el que con posterioridad señale mediante comunicación escrita destinada al Secretario Ejecutivo de la Comisión. En este caso, el escrito que se reciba se integrará al citado Anexo.

## **18. SANCIONES**

La violación a las disposiciones establecidas en este Permiso será sancionada administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, así como la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

**FIRMA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GAS NATURAL.**

G/21317/GES/2018



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/6e7f6b8e-d225-43c4-874e-2ef69c0d8c3b>